



RAD. 2021-00337. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 25 de abril de 2023.

Señora Jueza: Al Despacho la demanda ordinaria promovida por YANETH HAMS PATIÑO contra SKANDIA S.A. y como llamada en garantía MAPFRE S.A., asunto donde se integró la Litis con la señora ALCIRA NIÑO BUITRAGO, dándole cuenta que esta última se notificó y recorrió el traslado. Asimismo, de la respuesta emitida por SKANDIA S.A., aportando la constancia solicitada por el Despacho en audiencia realizada el 27 de septiembre de 2022. También le informo que está pendiente por resolver sobre el desistimiento del llamamiento en garantía que, en la mencionada diligencia, realizó SKANDIA S.A., respecto de MAPFRE S.A. Disponga.

Es de indicar que las providencias, actuaciones y memoriales allegados por las partes se encuentran organizados en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por el secretario.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario.



RADICACIÓN: 08001310500920210033700
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: YANETH HAMS PATIÑO
DEMANDADO: SKANDIA S.A. y como llamada en garantía MAPFRE S.A., asunto donde se integró la Litis con la señora ALCIRA NIÑO BUITRAGO

Barranquilla, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Leído el informe secretarial que antecede y revisada la contestación de la demanda presentada por la señora ALCIRA NIÑO BUITRAGO, a nombre propio, el día 27 de enero de 2023, se advierte que no cumple con los requerimientos de ley, habida cuenta que la mencionada ciudadana no demostró ser abogada, tal como lo exige el artículo 33 del C.P.T. y S.S. Siendo así, se tendrá por no contestada la demanda.

De otro lado, la documentación allegada al proceso por parte de SKANDIA S.A., tendiente a demostrar que Jaime Enrique Carrasco Niño posee alguna pérdida de capacidad laboral superior al 50%, para, así, establecer la plausibilidad de su vinculación al proceso, consistente en carnet expedido por la secretaría de Deporte, Recreación y Cultura de Risaralda, no resulta de recibo para acreditar el eventual estado de discapacidad, por cuanto no es la entidad competente para ello, lo que quiere decir, que no hay lugar a la vinculación al proceso del señor Carrasco Niño, como litisconsorte necesario.

En lo atinente al desistimiento presentado por SKANDIA S.A. al llamamiento en garantía de MAPFRE S.A., en audiencia llevada a cabo el día 27 de septiembre de 2022, el Despacho admite tal manifestación, con apoyo en lo preceptuado por el artículo 316 del C.G.P., aplicable al procedimiento laboral por autorización del artículo 1º ibídem, que dispone: *“Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones **y los demás actos procesales que hayan promovido**”* (Subrayas y negrillas fuera de texto)

Definido lo anterior, es del caso señalar fecha para continuar con la audiencia prevista en el artículo 77 del C.P.T. y S.S. y de ser posible la prevista en el artículo 80 del mismo código, fijándose, al efecto, el día 15 de mayo de 2023, a las 8:00 a.m.

Adviértase a las partes e intervinientes, que previo a la audiencia deberán suministrar correo electrónico preferiblemente bajo los dominios básicos o estándar, a saber, Hotmail, Gmail, Microsoft 365 u Outlook; número telefónico preferiblemente con aplicación de WhatsApp, y contar con los medios tecnológicos, a efectos de llevar a cabo la diligencia de manera virtual, audiencia que será adelantada a través de la plataforma Lifesize, la cual deberá estar previamente instalada y configurada por las partes e intervinientes. Adicionalmente, se les informa que se hará uso de las aplicaciones Zoom, Skype y/o WhatsApp, cuando por condiciones de conexión no sea posible a través de las antes indicadas.

Para llevar a cabo la audiencia, se establece el siguiente enlace al que deberán acceder los interesados el día y hora señalados: <https://call.lifesizecloud.com/17966061>

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. TENER por NO contestada la demanda por la señora ALCIRA NIÑO BUITRAGO, por las razones expuestas.
2. NO decretar la vinculación al proceso como litisconsorte necesario del señor Jaime Enrique Carrasco Niño, por las razones expuestas.
3. ADMITIR el desistimiento efectuado por SKANDIA S.A. del llamamiento en garantía de MAPFRE S.A.
4. SEÑALAR el día 15 de mayo de 2023, a las 8:00 a.m., para proseguir con los trámites procesales consagrados en el artículo 77 del C.P.T. y S.S. y de ser posible la prevista en el artículo 80 del mismo código.



5. ADVERTIR a las partes, sus apoderados y demás intervinientes, que deberán atender las instrucciones señaladas en la parte motiva de este proveído, con miras a garantizar la realización de la audiencia sin contratiempos tecnológicos.

6. ESTABLECER el siguiente enlace a través del cual se llevará a cabo la audiencia y al cual deberán acceder el día y hora señalados:



<https://call.lifesizecloud.com/17966061>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondon B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza